

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1839.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al m<sup>s</sup> llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**SEÑORA:** Deseando vivamente V. M. asistir á la solemne apertura de las Cortes del Reino en los momentos en que la nacion entera celebra alborozada el nacimiento del augusto Principe de Asturias; y no consintiendo el estado de V. M. que sus deseos se cumplan dentro del plazo señalado en el Real decreto de 20 de octubre último, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto, Madrid 15 de diciembre de 1857.

—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. —El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.—El Ministro de Estado y Ultramar, Francisco Martinez de la Rosa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverría.

### REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Las Cortes del Rei-

no, convocadas por mi Real decreto de 20 de octubre último para el dia 30 del corriente mes, no se reunirán hasta el 140 de enero próximo.

Dado en Palacio á quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo acudido á este Ministerio los directores y propietarios de algunos periódicos de Madrid en solicitud de que se les permita remitir á las provincias ejemplares de estos con la cuarta plana en blanco para que allí se llene con anuncios y asuntos de interés local, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder, por acuerdo de este dia á la referida peticion bajo las prescripciones siguientes:

Primera. La cuarta plana de que se trata habrá de llenarse con anuncios y asuntos exclusivamente de interés material.

Segunda. Ha de tener un editor responsable de los que determina el artículo 44 de la ley de imprentas vigente.

Tercera. El depósito consignado en Madrid será tambien responsable de lo que se inserte en ella para las penas pecuniarias á que hubiere lugar.

Y cuarta. La venta y repartición ha de sujetarse á lo que previene el artículo 3.º de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: que por D. Juau Bautista

Peyronnet, vecino de Madrid, residente en id., se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 19 de abril de 1857, registrando una mina de galena argentifera, llamada *Ferentina*, sita en el paraje de Valdepilancos, término de Hiedelaencina, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda al Norte con las pertenencias Centinela; al Este con la Fanfarrona y terreno franco; al Sur con la Codorniz y al Oeste con San Guillermo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dicha mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 15 de diciembre de 1857.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, et., etc.

Hago saber: que por D. Francisco Andrés, vecino de Logroño, residente en id. se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 17 de agosto de 1855, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *La Soledad de Munilla*, sita en el paraje de las Heras de abajo, término de Robledo, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda al Saliente Huerto de Jacinto Lucia; Poniente, era de Marcos de las Heras; Mediodía Casa de Estéban Cartero y Norte Huerto de José García.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dicha mina, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 15 de diciembre de 1857.—Francisco de Otazu

### SECCION DE FOMENTO.

D. Francisco de Otazu, etc., etc.

Hago saber: que en el expediente de investigación hecha por Manuel Viviente con fecha 1.º de diciembre de 1855, en el paraje la Roza de Valdepilancos, término de Hiedelaencina, he decretado en vista de lo informado por el Ingeniero, su caducidad por no haber terreno franco ni aun para pertenencia supletoria de 40,000 varas cuadradas.

Guadalajara 16 de diciembre de 1857.—Francisco de Otazu.

### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA delaprovincia deGuadalajara.

#### Clases pasivas.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 2) de julio de 1855, dice asi: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.» En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, pensionistas de los Montes pios civiles, militares, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y partidos subalternos de la misma en que residen actualmente, se servirán presentarse personalmente á pasar la revista semestral, los de la capital, al Contador de Hacienda pública que suscribe; los que perciban sus haberes en las cabezas de partido ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los mismos partidos, y los que residan en los demás pueblos de la provincia, y cu-

Guadalajara 17 de diciembre de 1857.—Andrés Pulgar.

Los haberes tienen consignados en la Tesorería ante los respectivos Alcaldes constitucionales, cuya revista tendrá lugar precisamente en los dias desde el 1.º al 10 de enero próximo, presentándose provistos de los documentos siguientes: Los Sres. retirados, cesantes, jubilados y exlastrados con el que acredite la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación de oficio original de su clasificación, y con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los retirados de Guerra y Marina, además del documento que les da derecho al percibo de su haber, podrán justificar este último extremo por medio del Jefe de cantón ó Autoridad militar inmediata, si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración, que podrán extender y firmar á continuación del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales, ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilación, Monte pío, etc. consignada en la Tesorería de Guadalajara, añadiendo los religiosos exlastrados y los seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 29 de julio de 1857.

deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del puesto donde se encuentren, esperando aquella circunstancia y su verdadera vecindad, cuyas Autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los ocho dias siguientes al 10 de enero citado, la certificación de revista que extenderán con presencia de los documentos que les da derecho, y presenten los interesados acaudados en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado, se servirá dar el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolución que proceda. Guadalajara 8 de diciembre de 1857. José María González.

**GOBIERNO MILITAR de la provincia de Guadalajara.**

El soldado Lorenzo Cuevas, licenciado del regimiento infantería de la Reina, se presentará en este Gobierno militar ó delegará persona que lo verifique, á fin de recoger un diploma pensionado con 10 rs. al mes, de cruz de María Isabel Luisa. Guadalajara 16 de diciembre de 1857. El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios, y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, presentarán la comunicacion ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fé de estado con el certificado de residencia, y la declaración expresada para las demás clases, puestas uno y otra precisamente á continuación de la fé de estado. Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse fuera de la provincia temporalmente.

El dia 25 del corriente tendrá lugar la tercera subasta en arrendamiento de los molinos aceiteros que á continuación se espresan, en esta capital y pueblos donde radican simultáneamente ante los Sres. que marcan los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en los mencionados puntos, hasta el dia del remate, el cual se verificará con baja de la 5.ª parte de la cantidad que sirvió de tipo para el primero. Pueblos donde radican. Procedencia. Cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Bribuega.	Cabildo de San Felipe	528
Montañas.	Iglesia parroquial	827 20

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**VACANTES.**

Lo están en los pueblos que á continuación se espresan, los magisterios de las escuelas públicas de instruccion primaria de ambos sexos, cuya dotacion y emolumentos son los siguientes:

**Escuelas de niñas.**

Para proveerse por oposicion en el mes de enero del año próximo de 1858.

Pueblos.	Almas.	Dotacion anual Rs. vn.	Emolumentos.
Chiloeches.	4175	2200	Retribuciones y casa.
Marchamalo.	1082	id.	id.
Maranchon.	411	id.	id.
Almonacid de Zorita.	1345	id.	id.
Yebrá.	1012	id.	id.

**Escuelas elementales de niñas sin oposicion.**

Pueblos.	Almas.	Dotacion anual Rs. vn.	Emolumentos.
Cantalojas.	166	id.	id.
Congostrina.	id.	id.	id.
Galve.	id.	id.	id.
Gascueñas.	id.	id.	id.
Miedes.	id.	id.	id.
Robledo.	id.	id.	id.
La Toba.	id.	id.	id.
Argencia.	id.	id.	id.
Atanzón.	id.	id.	id.
Balconete.	id.	id.	id.
Capizarr.	id.	id.	id.
Ledanca.	id.	id.	id.
Romancos.	id.	id.	id.
Tórjia.	id.	id.	id.
Valdearenas.	id.	id.	id.
Valfermoso de Tajuña.	id.	id.	id.
Canredondo.	id.	id.	id.
Gárgoles de abajo.	id.	id.	id.
Gualdá.	id.	id.	id.
Sacecorbo.	id.	id.	id.
Trillo.	id.	id.	id.
Villanueva de Alcoron.	id.	id.	id.
Zaorejas.	id.	id.	id.
Arbancon.	id.	id.	id.
Casa de Uceda.	id.	id.	id.
El Cubillo.	id.	id.	id.
Fuenteahiguera.	id.	id.	id.
Majatrayo.	id.	id.	id.
Málaga.	id.	id.	id.
Membrillera.	id.	id.	id.
Montarron.	id.	id.	id.
Robledillo de Mohernando.	id.	id.	id.
Tamajon.	id.	id.	id.
Anguita.	id.	id.	id.
Cendejas de la Torre.	id.	id.	id.
Uceda.	id.	id.	id.
Valdepeñas de la Sierra.	id.	id.	id.
Cabanillas del Campo.	id.	id.	id.
Friepal.	id.	id.	id.
Lupiana.	id.	id.	id.
Tórtola.	id.	id.	id.
Alcoroches.	id.	id.	id.
Establés.	id.	id.	id.
Luzon.	id.	id.	id.
Milmarcos.	id.	id.	id.
Mochales.	id.	id.	id.
Orea.	id.	id.	id.
Peralejos.	id.	id.	id.



riano Sanchez.—P. A. D. A. C., Balbino Cabrera, secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESCARICHE.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública subasta el horno de pan cocer, perteneciente a estos propios, y el arbitrio de pesas y medidas por todo el año de 1858, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 24 de diciembre de once a doce de su mañana, en el sitio de costumbre.

Escariche 21 de noviembre de 1857. —E. A. C., Manuel Moranchel.—P. S. M., Laureano Alberto, secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIENZA.

Se venden en pública subasta doscientas fanegas de trigo puro y cincuenta fanegas de cebada pertenecientes a propios, para que ha sido autorizada esta corporación por el Gobierno de esta provincia.

El remate se verificará en esta casa consistorial a los nueve días de la inserción del presente anuncio en el Boletín.

Atienza 24 de noviembre de 1857.—El Presidente interino, Pantaleon Villaverde.—Por su mandado, Felipe Garcia, secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TÓRTOLA.

A los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y de once a doce de su mañana, se sacan a pública subasta en venta en la sala capitular de esta villa 18 fanegas de trigo procedentes de rentas de este municipio, bajo el tipo de 50 rs. fanega, cuya muestra se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Tórtola 30 de noviembre de 1857.—El A. C., Ramón Marcos P. A. D. A., Ambrosio del Olmo, secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIRUELAS.

Con la competente autorización, se subastan 62 fanegas de trigo, de rentas procedentes de estos propios, bajo el tipo cada una de 40 rs. vn. Cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente desde las doce del día en adelante, en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Ciruelas 5 de diciembre de 1857.—El A. C., Clemente Romero.—Francisco Sanz, secretario interino.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA DE VALLES.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se enajenan en esta villa 53 fanegas y 8 celemines de trigo centeno, 11 fanegas y otros 8 celemines de centeno procedentes de rentas de la misma, bajo el tipo de 36 reales las primeras y el de 26 las segundas cada una. El remate se verificará el día 24 del actual y hora de las nueve de su mañana en la sala de sesiones de esta corporación, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Puebla de Valles 15 de diciembre de 1857.—E. P. D. A., Mariano Sierra.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIENDELAENCINA.

El día 30 del corriente de diez a doce de su mañana se celebrará en el local que ocupa la secretaría de Ayuntamiento, la subasta pública de las obras necesarias para un edificio capaz de contener las escuelas de ambos sexos y habitaciones para los profesores, bajo el tipo de 50,103 rs. en que están presupuestadas.

En el expediente aprobado por la superioridad, se halla el plano, presupuesto y pliego de condiciones que podrán consultar las personas a quienes convenga interesarse en dicho remate, presentándose en la secretaría de este municipio.

Hendelaencina 14 de diciembre de 1857.—El Presidente, Hermenegildo de la Fuente.—D. A. D. A. C., Martín Marcos, secretario.

Insértese.—Otazu.

ANUNCIOS.

El miércoles 30 de diciembre de corriente año y hora de las doce de su mañana, se arrienda en público remate la barca propia del Excelentísimo Sr. Duque de Osuña y del Infantado, denominada de Heras; ep que guste interesarse, acudirá al Palacio de S. E. del mismo nombre, donde se rematará al mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Insértese.—Otazu.

IMPORTANTE A LOS SEÑORES ALCALDES, JUECES DE PAZ, CURAS PARROCOS Y OTRAS PERSONAS.

Estando mandado por dos Reales órdenes del año 1848, y establecido por la práctica mas general, que en todos los pueblos haya dos sellos, uno para los Ayuntamientos y otro especial para las Alcaldías, y que su gasto se abone en los municipales obligatorios; los señores Alcaldes en cuyo pueblo se carezca

de alguno de ellos ó de ambos, ó quieran tenerlos nuevos, pueden dirigir su pedido en Madrid, Establecimiento de Grabado, calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal de la izquierda, y en Guadalajara en la imprenta, plazuela de Veladiez, núm. 2. Estos sellos son grabados en bronce; en el centro llevan las armas municipales, ó reales a falta de ellas; con caja, tinta y espliecion del modo de usar uno y otra, cuestan 65 rs. vn. Si se piden sin armas, cuestan solamente 50 rs. Tambien se hacen a los mismos precios, sellos para juzgados de paz y para parroquias.—Sellos para lacre y oblea a 6 rs. si son de dos letras, y a 8 de tres ó cuatro iniciales. De lacre y oblea con armas de nobleza, a 100 reales vn. Hecho el pedido en Madrid ó Guadalajara, se mandará aviso de cuándo y dónde se han de recoger.

Insértese.—Otazu.

RIFA DE GENEROS de fabricacion española.

CONCEDIDA POR EL GOBIERNO DE S. M. EN REAL ÓRDEN DE 9 DE MARZO A DON AGUSTIN FELIU.

Queda abierta la suscripcion a las cédulas de la espresada rifa de ochenta millones en generos hilados y tejidos de fabricacion española, en casa de los comisionados de esta provincia, Sres. vuda de Cuadrado y sobrino del comercio, calle Mayor alta núm. 8, quienes facilitarán el prospecto, a los que deseen enterarse de las bases bajo las que debe llevarse a efecto.

Insértese.—Otazu.

Arrendamiento en pública subasta del molino harinero denominado de San Blas, sito en término de la villa de Pastrana.

El día 30 del actual, de diez a dos de la tarde tendrá lugar en dicha villa el remate del expresado molino, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de Patricio Alberto, reservándose el dueño dar su aprobacion a la licitacion mas provechosa ó de garantías mas aceptables, dentro de las 24 horas siguientes a la celebracion del acto.

Insértese.—Otazu.

PAPEL PARA CARTAS.—En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y

medio. Tambien hay algunas resmas de la misma clase a 17 reales se espnde accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, num 2, imprenta nueva.

Insértese.—Otazu.

EL CIELO EN 1858.

Año tempestuoso.

Calendarios de Castilla la Nueva para el año de 1858, dispuesto en el observatorio de S. Fernando añadido con las observaciones atmosféricas y otras curiosidades, por D. Joaquin Yagüe, conocido por EL ASTRÓNOMO ARAGONÉS.

Se hallará a 7 cuartos en esta ciudad, calle Mayor alta, núm. 8, almacen de comestibles, donde se admiten suscripciones a periódicos y novelas.

Insértese.—Otazu.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA para el año de 1858.

El último, el mejor, el mas lleno de noticias de los impresos en Madrid, se vende a tres cuartos y medio en Guadalajara, imprenta, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Otazu.

AGUA VESTIMENTAL.

(Estracto de plantas.)

Este AGUA maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, a los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitran, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., a todas las ropas y telas, por delicados que sean sus tegidos y colores.

PRECIOS: Bote regular..... 5 rs. Id. chico..... 2 1/2.

Se halla de venta en comision en Guadalajara, imprenta del Boletín oficial, plaza de Veladiez, núm. 2.

Nota. Acompaña a estos botes una instruccion impresa, sobre el modo de usar este AGUA. Insértese.—Otazu.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Otazu.

GUADALAJARA 1857.

Imprenta nueva de D. L. Romero y Compañía la PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.